

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Catarroja

*2024/08649 Anuncio del Ayuntamiento de Catarroja sobre la aprobación de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal.*

#### ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ORDINARIA en fecha 30/5/2024 (acta n.º 6/2024/PLENO) adoptó el siguiente acuerdo, respecto de la Ordenanza Fiscal 2.2 reguladora de la Tasa por prestación de Servicios de cementerio municipal:

"PRIMERO.- Aprobar las concreciones efectuadas respecto del término "a perpetuidad" incluidas en la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de servicios de cementerio, manteniendo el resto de sus disposiciones inalterables conforme fueron aprobadas. Y así

- Cuando la ordenanza se refiere a "perpetuidad", tendrá que entenderse con un límite temporal de 50 años.
- Posibilidad de ampliar en determinadas concesiones administrativas la temporalidad a un máximo de 75 años, si así se establece expresamente en la ordenanza esta posibilidad.

En consecuencia, la Ordenanza Ordenanza Fiscal 2.2 reguladora de la Tasa por prestación de Servicios de cementerio municipal, conforme la aclaración acordada por el Pleno, queda redactada en los siguientes términos:

#### VER ANEXO

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 10 b y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Catarroja, a 14 de junio de 2024. —La alcaldesa-presidenta, Lorena Silvent Ruiz.



## **ORDENANZA FISCAL Nº 2.2. REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.p) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “**Tasa de por prestación de servicios de Cementerio Municipal**”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

La prestación servicio de Cementerio Municipal constituye actividad reservada al municipio en virtud de lo establecido en el art. 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1.985.

Al objeto de clarificar la situación de los titulares de derechos, en los que se adquirió la titularidad de nicho o terreno para construcción de panteón con el término “a perpetuidad”. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la vigencia de las concesiones a perpetuidad, encuentra el límite temporal de 99 años, transcurrido el cual ha de entenderse recuperada la libre disposición del terreno del enterramiento por las autoridades municipales.. (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal supremo, se.4ª, de 2 de junio de 1997).

El artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, referido a las concesiones demaniales, establece, que las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación.

Tal servicio se gestiona de forma directa mediante la Empresa Municipal “Empresa Pública de Servicios de Catarroja S.L.” de capital íntegramente municipal a tener de lo prevenido en el artículo 85 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1.985.

### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

### **Artículo 3.**

Los derechos de inhumaciones, adjudicación de nichos o de terrenos para edificación de panteones, se regularán por las Tarifas anexas a esta Ordenanza. A estos efectos el Cementerio Municipal queda dividido en tres Sectores: Sector 1º, o recuadro 1º, comprendido por parte izquierda entrando con los límites siguientes: Calle



Central hasta la Cruz, siguiendo por la calle izquierda hasta el muro de cerramiento; Sector 2º o recuadro 2º, entrando a mano derecha con los límites de calle Central hasta la Cruz y por la calle transversal de la derecha hasta el muro de cerramiento; Sector 3º o recuadro 3º desde la calle transversal que señala la Cruz hasta los cerramientos del fondo.

#### **Artículo 4. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los adjudicatarios de la autorización concedida.

#### **Artículo 5. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

3. En el caso de incumplimiento de esta responsabilidad, ésta Empresa/Administración se reserva el derecho a disponer del nicho cedido.

#### **Artículo 6. Exenciones subjetivas**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de los Servicios Sociales, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### **Artículo 7. La cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes **tarifas**:

#### **Epígrafe 1. Nichos de cuatro y cinco filas a temporalidad de 5 años**

Únicamente se concederá esta cesión administrativa en caso de posterior traslado. Dicho traslado se realizará una vez caducado el nicho y considerado resto al difunto.

El interesado deberá presentar la titularidad del nicho al que deba realizarse el traslado transcurrida la cesión.



La liquidación de las tasas correspondientes al posterior traslado, tapiado de nicho, manipulación de restos... deberán abonarse junto con la cesión del nicho. En caso de acreditar la titularidad de varios nichos y no concretar el traslado a uno de ellos, esta empresa se reserva el derecho de cobrar las tasas correspondientes al nicho más caro y en caso contrario, proceder a la devolución de la parte que corresponda en el momento en que se concrete el nicho.

Esta empresa se reserva el derecho de realizar el traslado a uno de los nichos acreditados previa notificación al interesado, transcurridos los cinco años, así como de disponer del nicho.

a) A temporalidad de 5 años

Filas	Nichos
1ª inmed suelo	216,60
2ª	289,90
3ª	217,53
4ª	47,18
5ª	7,25

b) Concesión administrativa a 50 años, renovable después de este periodo hasta los 75 años, pagando el 50% de la tarifa.

De nueva construcción.

Filas	Nichos	Columbarios
1ª (la más inmediata al suelo)	1.246,29	673,60
2ª	1.474,24	884,50
3ª	1.246,29	673,60
4ª	436,41	200,75
5ª	No disponible	69,84

Sectores 1 y 2

Filas	Nichos
1ª (la más inmediata al suelo)	747,77
2ª	884,54
3ª	747,77
4ª	174,57
5ª	34,92

**Epígrafe 2.** Concesión administrativa de terrenos a 75 años para construcción panteones

Tendrán derecho a suelo y subsuelo:

- Solares de chaflán, por m <sup>2</sup>	2.029,85€
- Solares de centro, por m <sup>2</sup>	1.521,70€
- Solares de los lados, por m <sup>2</sup>	1.232,14€

**Epígrafe 3.** Licencia de enterramiento en panteones

Por cada licencia que se expida 305,10€

**Epígrafe 4.** Licencia de traslados de restos fuera del cementerio

Por cada resto 58,21€



**Epígrafe 5.** Licencia por traslado dentro del cementerio

Por cada resto de 5 a 10 años 202,03€  
Por cada resto de 10 años en adelante 66,08€

**Epígrafe 6.** Colocación de cruces, mármoles, lápidas y cualquier otro ornamento en sepulturas, fosas y otras construcciones, así como las nuevas inscripciones en lapidas ya colocadas.

Se cobrará por licencia 18,01€

**Epígrafe 7.** Derechos de cementerio

Por tapiar un nicho ó un columbario 21,72€  
Por tapiar un panteón 42,87€  
Por tapiar una cripta 85,74€  
Manipulación de restos de difuntos 34,86€

**Epígrafe 8.** Estancia de cadáveres en el depósito

El cadáver de la persona que fallezca después de las 12 horas del día y sus familiares deseen depositarlo en la sala correspondiente del cementerio abonarán por derechos de estancia: 14,48€/día o fracción

Los que fallezcan antes de las 12 horas y quieran depositarlos en la sala, hasta que transcurran las horas reglamentarias abonaran 8,37€/ día o fracción

Estancia de cadáveres derivados de cualquier situación no comprendida en apartados anteriores 14,20€/ día o fracción

**Epígrafe 9.** Celebración misa capilla cementerio

Por licencia del Ayuntamiento para celebración de Misa en la capilla del cementerio a instancia de parte, independientemente de los derechos de la Iglesia, abonarán: 14,48€.

**Epígrafe 10.** Vertido/Inhumación de cenizas en los espacios habilitados. Por verter las cenizas en los espacios habilitados para tal finalidad, ya sea en el interior del recinto o en otros que se destinen en el futuro 75'00€.

El precio incluye el derecho a instalar una placa de dimensiones reducidas.

**Artículo 8. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Cuando se presente le solicitud que inicie la actuación o el expediente no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago de la autoliquidación correspondiente.

**Artículo 9. Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán de los servicios de que se trate, la solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones acompañada del correspondiente proyecto o memoria, autorizadas por facultativo competente.



2. La prestación del servicio se realizará previo ingreso de la tasa que le corresponda mediante autoliquidación.

3. La gestión se realizará directamente por la Empresa y en su caso podrá ser asistida por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 10.**

En los nichos cedidos a 50 años podrán realizarse otras inhumaciones siempre que hubiese transcurrido más de CINCO años de la anterior, abonando los derechos que constan en la tarifa correspondiente.

En los columbarios podrán colocarse hasta un máximo de cinco urnas, sin tener en cuenta el plazo transcurrido por tratarse de cenizas, abonando los derechos que constan en la tarifa correspondiente.

#### **Artículo 11.**

En los nichos ó columbarios cedidos a 50 años podrán realizarse otras inhumaciones previo pago del 20% de la tarifa vigente, por cada apertura realizada para inhumar uno o más cadáveres.

#### **Artículo 12.**

Los adjudicatarios de terrenos dentro del Cementerio con destino a la construcción de panteones, deberán presentar un croquis o plano antes de proceder a su construcción para en su vista conceder la Empresa su debida autorización, si procede, previo pago de los derechos de licencia de obras con arreglo a la Tarifa General, la construcción del Panteón deberá verificarse dentro de los SEIS meses de la adquisición del correspondiente solar, caso contrario perderá los derechos si no obtiene la prórroga que deberá solicitar antes de transcurrir dicho plazo cuya prórroga puede concederse por otros SEIS meses.

#### **Artículo 13.**

En las sepulturas de Fosas, las concesiones para la colocación de cruces, lápidas en sepulturas, no dan derecho a los interesados sobre tiempo de duración por lo que la Empresa, si no lo considera necesario, podrá utilizar el terreno ocupado para atender a necesidades de nuevas inhumaciones, y en consecuencia los concesionarios vendrán obligados a retirarlas en el plazo que se les señale, transcurrido el cual perderán los derechos sobre tales objetos. Las autorizaciones para colocar dichas cruces o lápidas se registrarán por las tarifas correspondientes.

#### **Artículo 14.**

Los particulares que soliciten la prestación de algún servicio en el Cementerio Municipal vienen obligados a satisfacer su importe con arreglo a las tarifas del artículo 7 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 15.**

Los nichos ó columbarios adjudicados a 50 años, así como los panteones, pueden ser objeto de cesión por sus propietarios, previa autorización de la Empresa en dos modalidades:



- a) Entre familiares hasta el tercer grado, previa presentación de declaración jurada de que la transmisión se realiza a título gratuito, se abonarán 57,17€ en concepto de Administración de documentos.
- b) Entre particulares, con declaración jurada del precio fijado en la transacción y abonarán previamente el 25% del importe con arreglo a la tarifa vigente, y en los panteones con arreglo al valor fijado en las tarifas como precio del solar, el 35% de la tarifa correspondiente.

#### **Artículo 16.**

La Empresa no podrá recargar por gastos de administración, cobranza o partidas fallidas, las tarifas que se inserten por toda clase de servicios, pero sí podrá gravar con los recargos legales las cuotas no satisfechas que la vía de apremio establece.

#### **Artículo 17.**

Periódicamente la Empresa declarará la caducidad de las concesiones temporales cuyos plazos hubiese pasado, haciendo pública dicha caducidad y concediendo el resto del año en curso para poder renovar la sepultura o disponer de los restos.

En el caso que la localización del propietario de la unidad de inhumación no sea posible la Empresa iniciará los trámites para la exhumación de los restos y su depósito en la fosa común, según los términos establecidos en la legislación vigente.

La Empresa se reserva el derecho de reversión de la unidad de inhumación por estado ruinoso antes de la finalización del plazo legal, siempre que la propiedad no haya atendido los requerimientos de la Empresa para realizar los trabajos de rehabilitación pertinentes.

#### **Artículo 18.**

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales en la parte referente al Cementerio, a lo dispuesto en el Reglamento de dicho establecimiento y a las disposiciones generales de la materia.

#### **Artículo 19.**

Cuando la Empresa autorice la cesión entre particulares de un nicho ó columbario adquirido a temporalidad, la Empresa se reserva la facultad de adquirirlo por el precio estipulado en la transacción, siempre que fuese inferior al precio fijado en la tarifa en vigor o igual.

#### **Artículo 20.**

La Empresa podrá efectuar el RESCATE de los nichos ó columbarios a temporalidad, a petición de los adjudicatarios y una vez transcurridos los diez primeros años de la concesión, mediante el pago del 75 por 100 del precio estipulado en la tarifa vigente a la fecha de su adquisición y previa presentación de la Carta de Pago por aquéllos.



#### **Artículo 21.**

Todos los nichos ó columbarios adjudicados a temporalidad de cinco años podrán aumentar el plazo de su concesión abonando su precio, con arreglo a las tarifas vigentes en el momento de su conversión.

Si la adquisición se realiza dentro del plazo de temporalidad, se descontará el importe proporcional al tiempo no transcurrido prorrateado por años naturales.

#### **Artículo 22.**

Será necesario autorización de la Empresa para poder retirar la lápida u objeto que forme parte de la sepultura aunque esta retirada sea temporal.

#### **Artículo 23. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición Adicional Única. Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.**

Los preceptos de esta Ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en el que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

